

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022). **Radicado 2018-0319.**

En la fecha, paso a despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo promovido por CARLOS ALBERTO OSORIO GIRALDO en contra de la AFP PORVENIR S.A., informándole que se encuentra pendiente por resolver sobre el mandamiento de pago.

Sírvase proveer.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO nro. 834

CARLOS ALBERTO OSORIO GIRALDO, actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva a continuación del proceso ordinario, en contra de la AFP PORVENIR S.A., para que se libere mandamiento de pago por las costas procesales que fueron liquidadas a su favor dentro del proceso que se tramitó entre las mismas partes.

Para resolver, **SE CONSIDERA:**

Mediante auto del 7 de febrero del presente año, proferido dentro del proceso ejecutivo laboral promovido por la AFP PORVENIR S.A. en contra del señor CARLOS ALBERTO OSORIO GIRALDO, se declaró probada la excepción de prescripción y se abstuvo el despacho de seguir adelante con la ejecución, condenando en costas procesales a la AFP PORVENIR S.A. y a favor del señor OSORIO GIRALDO.; esta providencia su objeto del recurso de apelación, razón la cual la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial, mediante auto del 7 de marzo de 2022, la confirmó. Las costas procesales fueron liquidadas mediante auto del 19 de

abril de 2022.

El artículo 100 del C.P.T. establece que puede demandarse ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una decisión judicial en firme. De ahí que conforme a esta norma legal, en concordancia con el art. 422 del C.G.P, las providencias proferidas por este despacho judicial, por la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de este distrito judicial y el auto que aprobó las costas, prestan mérito ejecutivo, pues de ellas se desprende la existencia de una obligación expresa, clara y actualmente exigible por lo que se libraré mandamiento de pago solicitado.

Se accederá a las medidas cautelares solicitadas pues satisface lo previsto en el artículo 101 del CPT y SS y artículo 593 numeral 10 del CGP.

Se decretan, entonces, las siguientes medidas cautelares:

- El embargo y retención de las sumas dineros que posea la ejecutada en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL DE AHORROS, BANCO SUDAMERIS, BANCO FALABELLA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO ITAÚ, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS y FONDO NACIONAL DEL AHORRO. Líbrese oficio para las citadas entidades, advirtiéndole que la medida se limita a la suma de \$3.000.000.oo.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Manizales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO en contra de la AFP PORVENIR S.A. y a favor del señor CARLOS ALBERTO OSORIO GIRALDO, por los siguientes conceptos:

- \$1.000.000.oo por concepto de costas procesales de primera instancia.
- \$1.000.000.oo por concepto de costas procesales de segunda instancia

- \$1.000.000.00 por costas de segunda instancia

SEGUNO: DECRETAR como medidas cautelares en contra de la AFP PORVENIR S.A. la siguiente:

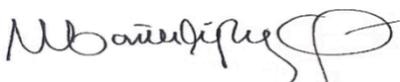
- El embargo y retención de las sumas dineros que posea la ejecutada en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL DE AHORROS, BANCO SUDAMERIS, BANCO FALABELLA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO ITAÚ, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS y FONDO NACIONAL DEL AHORRO. Líbrese oficio para las citadas entidades, advirtiéndole que la medida se limita a la suma de \$3.000.000.00.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente auto indicándole a la demandada que dispone de un plazo de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la Procuradora 15 Judicial 1 para el Trabajo y la Seguridad Social.

QUINTO: Sobre las costas del presente proceso, se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 078 de julio 25 de 2022.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA